

**BOLETIN AMBIENTAL
DE 2018
PROCESO CONCESION DE AGUAS**

ABRIL

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE
ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)
AUTO DE INICIO SRCA-0225-AICA-
04-2018
SOLICITUD CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES
PRESENTADA POR LA SOCIEDAD MI
POLLO S.A.S.**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa, presentada por la sociedad **MI POLLO S.A.S.**, identificada con NIT 801-004-334-9, representada legalmente por la señora **MELBA INÉS URIBE LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.889.672, solicitud tendiente a obtener **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso pecuario, en beneficio del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO - LOTE C**, ubicado en la **VEREDA EL CASTILLO**, jurisdicción del **MUNICIPIO de MONTENEGRO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-182960**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la sociedad **MI POLLO S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **MELBA INÉS URIBE LÓPEZ**, o a la persona debidamente

autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la **Concesión de Aguas Superficiales**, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintiún mil doscientos cincuenta pesos (\$21.250)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEXTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los once (11) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE
ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)
AUTO DE INICIO SRCA-AICA-0224-
04-2018
SOLICITUD CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES
PRESENTADA POR LA FEDERACIÓN
NACIONAL DE CAFETEROS DE**

**COLOMBIA - COMITÉ
DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS
DEL QUINDÍO**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa, presentada por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO**, identificada con NIT 860-007-538-2, representada legalmente por el señor **ROBERTO VÉLEZ VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.097.115, solicitud tendiente a obtener **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso agrícola y pecuario**, a beneficio del Acueducto Rural Santo Domingo Alto y Bajo del Municipio de Calarcá (suscriptores Veredas Planadas, Santo Domingo alto y bajo, La Virginia y parte Alta de La Paloma del Municipio de Calarcá), a captar agua del Río Santo Domingo (Quebrada La Uritá) ubicado en el predio denominado **1) LOTE. EL SINAÍ**, ubicado en la **VEREDA SANTO DOMINGO**, jurisdicción del **MUNICIPIO de CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-5110**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - La **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, los servicios de evaluación ambiental, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ**

DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO, a través de su representante legal el señor **ROBERTO VÉLEZ VALLEJO**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintiún mil doscientos cincuenta pesos (\$21.250)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los once (11) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISÉIS
(26) DE ABRIL DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)
AUTO DE INICIO SRCA-AICA-0315-
04-2018**

**SOLICITUD CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES
PRESENTADA POR EL SEÑOR
MARCO AURELIO FRANCO VILLEGAS**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa, presentada por el señor **MARCO AURELIO FRANCO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.264.492, tendiente a obtener **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, en beneficio del predio denominado **1) CONDOMINIO CAMPESTRE “LOS ÁNGELES DEL BOSQUE” LOTE 35**, ubicado en la **VEREDA SAN ANTONIO**, jurisdicción del **MUNICIPIO de CIRCASIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-182058**, a captar agua de la Quebrada La Arenosa, localizada en el mismo predio, radicada bajo el expediente número **1321-18**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - El señor **MARCO AURELIO FRANCO VILLEGAS**, será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, los servicios de evaluación ambiental, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor **MARCO AURELIO FRANCO VILLEGAS**, o a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la

Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintiún mil doscientos cincuenta pesos (\$21.250)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL
ARMENIA, QUINDÍO TREINTA (30)
DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)
AUTO DE INICIO SRCA-AICA-0325-
04-2018
SOLICITUD CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES
PRESENTADA POR EL SEÑOR
CARLOS ARTURO IZASA TORO Y
OTROS**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso agrícola (riego cultivo aguacate), presentada por el señor **CARLOS ARTURO ISAZA TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.244 expedida en la ciudad de Armenia, en calidad de copropietario y apoderado de las firmas **NAGASI EU**, identificada con el NIT 830.059.052-9, representada legalmente por el señor **CARLOS NICOLAS BREZING BORDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.778.504 expedida en la ciudad de Bogotá, y **COMERFRUT LTDA**, identificada con el NIT 860.536.220-5, representada legalmente por el señor **MIGUEL ROBERTO ANZOLA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.151.211 expedida en la ciudad de Bogotá, en calidad de copropietarios, en beneficio de los predios denominados **1) BONANZA HOY LA CARMELITA**, ubicado en la **VEREDA y MUNICIPIO de LA TEBAIDA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-4353**, **1) PRIMER LOTE CAUCASIA HOY GUARANI**, ubicado en la **VEREDA y MUNICIPIO de ARMENIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-6749**, **1) LOTE. LOTE 2 LA BASCULA**, ubicado en la **VEREDA EL CAIMO**, jurisdicción del **MUNICIPIO de ARMENIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-173258** y **1) PORTUGAL O KERMAN CHIQUITO** **2) LOTE HOY "KERMAN"**, ubicado en la **VEREDA y MUNICIPIO ARMENIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-4537**, a captar agua de la Quebrada Cristales, localizada en el mismo predio, solicitud radicada bajo el **expediente número 318-18**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - Los interesados **CARLOS ARTURO ISAZA TORO, NAGASI EU** y **COMERFRUT LTDA**, son responsables de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, los servicios de evaluación ambiental, los cuales obedecen a la suma de **cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos dieciséis pesos (\$442.516)** de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **CARLOS ARTURO ISAZA TORO**, en calidad de apoderado, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintiún mil doscientos cincuenta pesos (\$21.250)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

MAYO

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00001460
DEL 21 DE MAYO DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS PARA USO
INDUSTRIAL A LA SOCIEDAD MEALS
DE COLOMBIA S.A.S EXPEDIENTE
NÚMERO 800-15"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - PRÓRROGAR y OTORGAR a favor de la **SOCIEDAD MEALS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT número 860.008.448-2, representada legalmente por el señor **ELISEO CUELLAR DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.450.124 expedida en Bogotá D.C., para el predio ubicado en el **KILÓMETRO 13 VÍA LA TEBAIDA**, localizado en la **VEREDA PARAJE EL EDEN** del **MUNICIPIO** de **ARMENIA, QUINDÍO**, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para **USO INDUSTRIAL**, para para el desarrollo de actividades industriales a derivar un pozo profundo concesión de aguas subterráneas a captar agua de un pozo profundo ubicado en el mismo predio, en un caudal de 10,37 L/seg., con un régimen de bombeo de 4 horas al día, como se detalla a continuación:

| Fuente Hídrica | Caudal Otorgado (l/s) | Régimen de bombeo | Bocatoma | Uso |
|----------------|-----------------------|-------------------|-----------|------------|
| Pozo profundo | 10,37 | 4 horas | Principal | Industrial |

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas subterránea, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de las concesiones de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: La **SOCIEDAD MELAS DE COLOMBIA S.A.S**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo 1 Ssección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - b) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
 - c) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - d) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
 3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso industrial, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
 4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

5. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso
6. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.17.6 del Decreto 1076 de 2015.
7. El concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
8. Presentar en el término de **dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución**, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en aras de ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 373 de 1997. Así mismo, deberá hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
9. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
10. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
11. El concesionario deberá dentro del área de influencia del punto de captación, conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y

elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.

12. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - APROBAR LOS PLANOS y LAS MEMORIAS TÉCNICAS para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento y restitución de sobrantes, de acuerdo al sistema de bombeo, con el fin que se capte un caudal de 10,37 l/s, que corresponde al caudal concesionado, a la **SOCIEDAD MEALS DE COLOMBIA S.A.S., CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso industrial**, a beneficiar y captar agua del predio ubicado en el kilómetro 13 vía la tebaida, localizado en la **VEREDA PARAJE EL EDEN del MUNICIPIO de ARMENIA, QUINDÍO**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 280-58877**, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - APROBAR las obras hidráulicas para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento y restitución de sobrantes, de acuerdo al sistema de bombeo a la **SOCIEDAD MEALS DE COLOMBIA S.A.S.**, que corresponde a la

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso industrial, a beneficiar y captar agua del predio ubicado en el kilómetro 13 vía la tebaida, localizado en la **VEREDA PARAJE EL EDEN del MUNICIPIO de ARMENIA, QUINDÍO**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 280-58877**, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: - En el evento que el concesionario requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberá informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO: - El concesionario será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la concesión de aguas, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO OCTAVO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de

la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO NOVENO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO DECIMO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que el Concesionario pueda ceder o traspasar total o parcialmente la

Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO VIGESIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la **SOCIEDAD MEALS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT número 860.008.448-2, representada legalmente por el señor **ELISEO CUELLAR DIASZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.450.124 expedida en Bogotá D., o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - **PUBLÍQUESE** a costa de la interesada de

conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos mil pesos (\$35.800).

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los _____.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00001462
DEL 21 DE MAYO DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
APRUEBAN UNOS PLANOS
CORRESPONDIENTE A LA
CONCESIÓN DE AGUAS**

***SUPERFICIAES PARA USO
PECUARIO OTORGADA A LA SEÑORA
MARIA LUISA BOTERO JARAMILLO.
- EXPEDIENTE NÚMERO 9431-12"***

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - APROBAR LOS PLANOS para las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otro. presentados por a la señora **MARIA LUISA BOTERO JARAMILLO.**, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.957.535, con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-20972**, con fundamento en las razones técnicas y jurídicas expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - CONSTRUIR las obras hidráulicas señaladas en el artículo anterior, en un plazo máximo de **dos (02) meses**, contados a partir de la fecha de ejecutoria e informar sobre la terminación de las mismas, con el fin de ser aprobadas por esta Entidad. Lo anterior, con fundamento en el Decreto 1076 de 2015, el cual establece que se requiere de dos aprobaciones; las de los planos que se deben obtener antes de la construcción de las obras y la de las obras una vez terminada su construcción. Cabe resaltar que, sin la debida aprobación de éstos por parte de esta Autoridad Ambiental, no podrá hacerse uso de la concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO: - El concesionario será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la concesión de aguas, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la concesionaria deberá permitir, aceptar y facilitar el ingreso al predio

sin previo aviso, del personal que labora en esta Autoridad Ambiental, con el fin de que estos ejerzan la supervisión y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO QUINTO: - Las condiciones técnicas de acuerdo con la información aportada se y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la contratista comisionada en este acto administrativo deberá mantenerse, por lo que la aprobación de planos correspondiente a la concesión de aguas superficial otorgada a señora **MARIA LUISA BOTERO JARAMILLO**, deberá corresponder respectivamente a lo reportado. En caso de requerir modificaciones informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO SEXTO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA LUISA BOTERO JARAMILLO.**, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.957.535 o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 del CPCA.

ARTÍCULO SEPTIMO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NUMERO 00001539
DEL 25 DE MAYO DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRANEAS PARA USO
PECUARIO A LOS SEÑORES JULIAN
BOTERO JARAMILLO - EXPEDIENTE
9942-17"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Auto de Inicio SRCA-AICA-1245-11-17 de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), emitido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., con fundamento en la parte considerativa del presente proveído, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: - Iniciar por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Subterránea para uso Pecuario, presentada por el señor **JULIAN BOTERO JARAMILLO.**, identificado con la Cedula de ciudadanía No.7.543.100 expedida en la ciudad de Armenia, Q. actuando en calidad de propietario, del predio a beneficiar denominado **1) LOTE DE TERRENO LOS CIRUELOS**, ubicado en la **VEREDA ARMENIA**, Jurisdicción del **MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-188025**", solicitud radicada bajo el número **9942-17**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - OTORGAR a favor del señor **JULIAN BOTERO JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.543.100 expedida en Armenia, Quindío, actuando en calidad de Propietario e interesado, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, para uso pecuario, en beneficio del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO LOS CIRUELOS**, ubicado en la **VEREDA ARMENIA**, Jurisdicción del **MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-188025**, a captar agua aljibe localizado dentro del predio en mención, de acuerdo con la información técnica entregada por el usuario anexa a la solicitud el aljibe se encuentra revestido en ladrillo los primeros 1,8 m, el pozo tiene un diámetro promedio de 2,4 m con una altura total del pozo de 23 m, en el mismo predio, como se describe a continuación:

| Fuente Hídrica | Caudal Otorgado (l/s) | Régimen de bombeo | Bocatoma | Uso |
|----------------|-----------------------|-------------------|-----------|----------|
| Aljibe | 2,5 | 27 minutos/día | Principal | Pecuario |

PARÁGRAFO SEGUNDO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO TERCERO: - PRÓRROGA: El término de las concesiones de aguas podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo

216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: - OBLIGACIONES: El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo 1 sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:
 - No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
 - No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
Lo anterior en cumplimiento del decreto 1076 de 2015.
 - En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.
 - Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el solicitante acciones de restauración y conservación en fuentes hídricas que tengan área de influencia directa en el predio.
 - El concesionario deberá implementar un sistema de medición que permita determinar en cualquier momento la cantidad de agua captada.
 - Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado,

siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.

2. El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
3. Cualquier uso o procedimiento diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
4. Instalar en el término de **seis (06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas subterránea, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
5. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Abstenerse de emplear el recurso hídrico, para uso pecuario, sin el respectivo permiso ambiental, autorizado por esta Autoridad Ambiental.
- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o

dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO QUINTO: - APROBAR LOS PLANOS y OBRAS hidráulicas construidas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros al señor **JULIAN BOTERO JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.543.100, con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-188025**, con fundamento en las razones técnicas y jurídicas expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: - En el evento que los concesionarios requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

ARTÍCULO SEPTIMO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los

demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO OCATVO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la comisionada en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO NOVENO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO DECIMO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la

prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., El concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - El Concesionario deberán cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, la interesada deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: - El Concesionario quedan sujetos al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará a la interesada la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO VIGESIMO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El señor **JULIAN BOTERO JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.543.100 expedida en Armenia, Quindío, actuando en calidad de propietario, será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por la concesión de aguas superficiales, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **JULIAN BOTERO JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.543.100 expedida en Armenia, Quindío, actuando en calidad de propietario o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - **PUBLÍQUESE** a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800.00).

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –**

C.R.Q., en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia Quindío a los _____.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

JUNIO

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
ARMENIA, QUINDÍO SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)
AUTO DE INICIO SRCA-AICA-423-07-06-2018
SOLICITUD CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA PARA USO AGRICOLA I
PRESENTADA POR LA SEÑORA MARINA CORREA VEGA**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa, presentada por la señora **MARINA CORREA VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.439.769 expedida en la ciudad de

Armenia, Quindío, actuando en calidad de Copropietaria y Apoderada de las señoras **OTILIA E IRNE CORREA VEGA (copropietarias)**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** para uso Agrícola, a beneficiar y captar agua del predio denominado **1) EL RHIN, VEREDA SANTA ANA**, ubicado en el **MUNICIPIO de ARMENIA, QUINDÍO**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 280-68594**, radicada bajo el **expediente administrativo número 4555-18**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - La señora **MARINA CORREA VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.439.769 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, actuando en calidad de Copropietaria y Apoderada de las señoras **OTILIA E IRNE CORREA VEGA (copropietarias)**, serán responsables de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por la concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la señora **MARINA CORREA VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.439.769 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, actuando en calidad de Copropietaria y Apoderada de las señoras **OTILIA E IRNE CORREA VEGA (copropietarias)**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** -

C.R.Q., el cual tiene un costo de **veintiún mil doscientos cincuenta pesos (\$21.250)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los siete (07) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NUMERO 00001730
DEL 15 DE JUNIO DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
DOMESTICO AL "CONDominio LA
ALDEA" - EXPEDIENTE 7701-17"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** a favor del **"CONDominio LA ALDEA**, identificada con NIT número 800044531-0, representada legalmente por la señora **ALBA LUCIA RAMIREZ DE YOUNG**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.975.146 expedida en Cali, Valle, actuando en calidad

de Administradora , **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado 1)) **LA ALDEA URB LA ALDEA LIMITADA**”, ubicado en la **VEREDA SAN ANTONIO** del **MUNICIPIO de CIRCASIA, QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-26723**, a captar agua para el uso pecuario, en el mismo predio, como se describe a continuación:

| Nombre de la fuente | Caudal a concesionar (L/s) | Uso |
|---------------------|----------------------------|-----------|
| Quebrada La Arenosa | 0.39 | DOMESTICO |

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de las concesiones de aguas podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por bombeo

ARTÍCULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: CONDOMINIO LA ALDEA, identificada con NIT número 800044531-0, representada legalmente por la señora **ALBA LUCIA RAMIREZ DE YOUNG**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.975.146 expedida en Cali, Valle, actuando en calidad de deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

6. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Ssección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá proteger la zona de la ronda hídrica de los nacimientos, así como también:
 - a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
 - c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
 - d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
 - f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
7. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
8. El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de

variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

9. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

La concesionaria deberá dejar un caudal ambiental de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.

10. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
11. Instalar en el término de **seis (06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada

12. El concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

13. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

14. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

15. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el interesado acciones de restauración en el área de influencia del área forestal protectora, realizando las siguientes actividades:

- ✓ Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- ✓ Ahoyado de 30x30x30 cm.
- ✓ Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- ✓ Resiembra
- ✓ Fertilización.
- ✓ Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.

Por lo anterior, deberá presentar anualmente informe de actividades en cumplimiento de la actividad de reforestación.

16. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. La concesionaria no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

17. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - APROBAR LOS PLANOS y OBRAS hidráulicas construidas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros al **CONDominio LA ALDEA**, identificada con NIT número 800044531-0, representada legalmente por la señora **ALBA LUCIA RAMIREZ DE YOUNG**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.975.146 expedida en Cali, Valle, actuando en calidad de Administradora, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 280-26723**, con fundamento en las razones técnicas y jurídicas expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - En el evento que los concesionarios requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados

en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberá informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: - EI CONDOMINIO LA ALDEA, identificada con NIT número 800044531-0, representada legalmente por la señora **ALBA LUCIA RAMIREZ DE YOUNG**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.975.146 expedida en Cali, Valle, actuando en calidad de Administradora, será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por la concesión de aguas superficiales, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la comisionada en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente

acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO NOVENO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que la Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los concesionarios deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - La Concesionaria deberán cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, la interesada deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - La Concesionaria quedan sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará a la interesada la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - La Concesionaria deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - La Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La concesionaria, sera responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por la concesión de aguas superficiales, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:-NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora **ALBA LUCIA RAMIREZ DE YOUNG**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.975.146 expedida en Cali, Valle, actuando en calidad de Administradora del **“CONDominio LA**

ALDEA o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800.00).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia Quindío a los _____.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NUMERO 00001714
DEL 13 DE JUNIO DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
PECUARIO AL SEÑOR ANDRES
GOMEZ LONDOÑO - EXPEDIENTE
7549-17"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor del señor **ANDRES GOMEZ LONDOÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.377.404 expedida en Armenia, Quindío, actuando en calidad de propietario, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso pecuario, en beneficio del predio denominado **1) "FINCA LA ALRENOSA LOTE #2"**, ubicado en la **VEREDA BARCELONA ALTA del MUNICIPIO de CIRCASIA, QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-205546**, a captar agua para el uso pecuario, en el mismo predio, como se describe a continuación:

| Nombre de la fuente | Caudal a concesionar (L/s) | Uso |
|-------------------------|----------------------------|----------|
| Quebrada San José Roble | 0.145 | Pecuario |

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - **PRÓRROGA:** El término de las concesiones de aguas podrá ser prorrogado a petición del

concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por bombeo

ARTÍCULO SEGUNDO: - **OBLIGACIONES:** el señor **ANDRES GOMEZ LONDOÑO**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

18. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Ssección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá proteger la zona de la ronda hídrica de los nacimientos, así como también:

- g) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- h) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de

- actividades no amparadas por la concesión de agua.
- i) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
 - j) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - k) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
 - l) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
19. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
20. El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
21. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:
- “1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- Se entiende por áreas forestales protectoras:*
- d. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
 - e. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
 - f. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*
2. *Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*
3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*
- El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
22. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
23. Instalar en el término de **seis (06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de a presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada
24. Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el concesionario deberá presentar ante esta Entidad, en un plazo de **dos (02) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria** de la presente Resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual deberá ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.
25. El concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
26. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
27. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
28. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el interesado acciones de restauración en el área de influencia del área forestal

protectora, realizando las siguientes actividades:

- ✓ Ploteo de mínimo un metro de diámetro.
- ✓ Ahoyado de 30x30x30 cm.
- ✓ Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- ✓ Resiembra
- ✓ Fertilización.
- ✓ Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.

Por lo anterior, deberá presentar anualmente informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

29. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. La concesionaria no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

30. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Hacer uso del recurso hídrico, sin la previa aprobación de los planos y las obras.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a

suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - En el evento que los concesionarios requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberá informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: - PRESENTAR en el término de un (01) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **los planos de diseños de las obras hidráulicas para la captación, aducción, des-arenación, conducción, almacenamiento y restitución de sobrantes**, de acuerdo al caudal concesionado señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, para someterlos a aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental, para así aprobar posteriormente, las obras construidas para el sistema de captación.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del*

cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán ser presentados de acuerdo a lo señalado en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), en tamaño de 100X70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. Para perfiles escala horizontal 1: 1.000 hasta 1: 2.000 y escala vertical de 1: 50 hasta 1: 200
- b. Para obras civiles, de 1: 25 hasta 1: 100, y
- c. Para detalles de 1: 10 hasta 1: 50"

ARTÍCULO QUINTO: - El señor **ANDRES GOMEZ LONDOÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.377.404 expedida en Armenia, Quindío, actuando en calidad de propietario, será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por la concesión de aguas superficiales, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de

la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la comisionada en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO OCTAVO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTÍCULO NOVENO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que la Concesionario pueda

traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los concesionarios deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - El Concesionario deberán cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, la interesada deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - El Concesionario quedan sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará a la interesada la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El concesionario, serán responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por la concesión de aguas superficiales, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:- NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor **ANDRES GOMEZ LONDOÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.377.404 expedida en Armenia, Quindío, actuando en calidad de propietario o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800.00).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia Quindío a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00001702
DEL 13 DE JUNIO DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE RECURSO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL
SEÑOR MARCO BENITO BENAVIDES,
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0744
DEL 2 DE ABRIL DE 2018**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - NO REPONER la Resolución número 00000744 expedida el día dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018), *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PRESENTADA POR EL SEÑOR MARCO BENITO BENAVIDEZ RAMIREZ - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 10205-17"*, la cual fue objeto del recurso de reposición CRQ número 34368 de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), impetrado por el señor **MARCO BENITO BENAVIDES RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.522.695 expedida en la ciudad de Popayán, Cauca, de conformidad con los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: - CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución número 0000744 expedida el día dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018), *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PRESENTADA POR EL MARCO BENITO BENAVIDES RAMIREZ - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 10205"* emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de conformidad a lo argumentado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor **MARCO BENITO BENAVIDES RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.522.695 expedida en la ciudad de Popayán, Cauca o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NUMERO 1792 DEL
20-06-2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
DOMESTICO A EMPRESAS PUBLICAS
DEL QUINDIO S.A. E.S.P. -
EXPEDIENTE 7987-17"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P**, identificada con NIT número 800044531-0, representada legalmente por el señor **JAMES PADILLA GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.558.526 expedida en Armenia, Quindío, actuando en calidad de Gerente General, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para **uso doméstico**, en beneficio del predio denominado **1) # 2 – LOTE LA CASTILLA**, ubicado en la **VEREDA RIO CIRCASIA** del **MUNICIPIO** de **CIRCASIA, QUINDÍO**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 280-182337**, a captar agua para el uso domestico, en el mismo predio, como se describe a continuación:

| Nombre de la fuente | Caudal a concesionar (L/s) | Uso |
|---------------------|----------------------------|-----------|
| Quebrada la Arenosa | 15 | DOMESTICO |

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de las concesiones de aguas podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de

la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación por medio de rejilla Fondo sobre la Fuente Hídrica Quebrada “La Arenosa”.

ARTÍCULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P, identificada con NIT número 800044531-0, representada legalmente por el señor **JAMES PADILLA GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.558.526, actuando en calidad de Gerente General deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

31. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo 1 Ssección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá proteger la zona de la ronda hídrica de los nacimientos, así como también:

- m) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- n) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
- o) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- p) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- q) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- r) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

32. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

33. El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

34. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- g. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- h. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- i. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.

35. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento

a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.

36. Instalar en el término de **seis (06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada
37. El concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
38. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
39. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
40. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el interesado acciones de restauración en el área de influencia del área forestal protectora, realizando las siguientes actividades:
 - ✓ Ploteo de mínimo un metro de diámetro.
 - ✓ Ahoyado de 30x30x30 cm.
 - ✓ Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
 - ✓ Resiembra
 - ✓ Fertilización.
 - ✓ Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.

Por lo anterior, deberá presentar anualmente informe de actividades en cumplimiento de la actividad de reforestación.

41. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y

siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. La concesionaria no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

42. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - En el evento que los concesionarios requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso

vigente, deberá informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: - **PRESENTAR** en el término de un (01) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de diseños de las obras hidráulicas para la captación, aducción, des-arenación, conducción, almacenamiento y restitución de sobrantes, de acuerdo al caudal concesionado señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, para someterlos a aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental, para así aprobar posteriormente, las obras construidas para el sistema de captación.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*” (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán ser presentados de acuerdo a lo señalado en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), en tamaño de 100X70 centímetros y a las siguientes escalas:

- d. Para perfiles escala horizontal 1: 1.000 hasta 1: 2.000 y escala vertical de 1: 50 hasta 1: 200
- e. Para obras civiles, de 1: 25 hasta 1: 100, y
- f. Para detalles de 1: 10 hasta 1: 50”

ARTÍCULO QUINTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del

Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO SEXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la comisionada en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SEPTIMO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que la Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los concesionarios deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - El Concesionario deberán cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, la interesada deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor

aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará a la interesada la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - La Concesionaria deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P**, identificada con NIT número 800044531-0, representada legalmente por el señor

JAMES PADILLA GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.558.526 expedida en Armenia, Quindío, actuando en calidad de Administradora, será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por la concesión de aguas superficiales, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a el señor **JAMES PADILLA GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.558.526 expedida en Armenia, Quindío, actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P** o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **PUBLIQUESE** a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800.00).

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –**

C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia Quindío a los _____.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 00001895 DEL 28 DE JUNIO DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 00001256 DEL 30 DE MAYO DE 2017 Y SE APRUEBAN UNOS PLANOS PARA LA CAPTACION, CONDUCCION, ALMACENAMIENTO, CONTROL DE SOBANTES DEL CAUDAL CONCESIONADO DENTRO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL OTORGADA AL SEÑOR JULIÁN ESTEBAN RÍOS EXPEDIENTE NÚMERO 1066"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 00001256 de fecha treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017), emitido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., con fundamento en la parte considerativa del presente proveído, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: - **APROBAR LOS PLANOS** para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, así como del canal de encausamiento y vertedero para el control y medición del caudal captado, conforme a los planos presentados mediante el oficio radicado bajo el número CRQ 1304 del 16 de febrero de 2018, presentados por señor **JULIÁN ESTEBAN RÍOS CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.494.109 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL**, en un caudal total de 91,8 l/seg., en beneficio del predio denominado en beneficio del predio denominado **1) LOTE. “EL ÉXITO” (FINCA EL PORVENIR)**, localizado en la **VEREDA LOS BALSOS**, del **MUNICIPIO de PIJAO, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 282-24344**, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - El señor **JULIÁN ESTEBAN RÍOS CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.494.109 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, deberá **CONSTRUIR** en el término de **seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo**, las obras para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, dentro de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL**, otorgada con un caudal total de 91,8 l/seg., en beneficio del predio denominado en beneficio del predio denominado **1) LOTE. “EL ÉXITO”(FINCA EL PORVENIR)**, localizado en la **VEREDA LOS BALSOS**, del **MUNICIPIO de PIJAO, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 282-24344**, obras que deberán ser aprobadas previamente por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: - El concesionario deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes mensuales de la cantidad de agua captada, una vez sea calibrada la ecuación del sistema de medición.

ARTÍCULO QUINTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la Ingeniera comisionada en este acto administrativo deberá mantenerse, por lo que la aprobación de planos correspondiente a la concesión de aguas superficiales otorgada al señor Julián Esteban Ríos, deberá corresponder respectivamente a lo reportado. En caso de requerir modificaciones informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas .

ARTÍCULO SEXTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **JULIÁN ESTEBAN RÍOS CÁRDENAS**, a través de su representada legalmente, apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**
GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AICA-896-12-18 DEL TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) SOLICITUD CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA - EXPEDIENTE - 10642-18

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso recreativo y otro, presentada por la **ASOCIACION CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA**, identificado con el Nit número 890001290-3, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS OSSA QUICENO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 94.284.561 expedida en Sevilla (V), en calidad de propietario y solicitante, en beneficio del predio denominado **1) SECTOR DEL CLUB CAMPESTRE**, ubicado en la **VEREDA LA TEBAIDA** jurisdicción del **MUNICIPIO de LA TEBAIDA (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-80229** a captar agua de la Quebrada denominada **"LAS DELICIAS"**, ubicada en el mismo predio, solicitud radicada bajo el expediente número **10642-18**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: -Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a **ASOCIACION CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA**, identificado con el Nit número 890001290-3, representada legalmente por

el señor **JUAN CARLOS OSSA QUICENO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 94.284.561 expedida en Sevilla (V), en calidad de propietario y solicitante, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

PROCESO DE INSCRIPCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA

FEBRERO

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE UN
CULTIVO DE YUCA
SRCA-AIICY- 057 26 DE FEBRERO
DE 2018
ARMENIA, QUINDÍO
A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL
MES DE FEBRERO DOS MIL
DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca, en el predio denominado **1) LOTE "SAN JULIAN"** identificado con Matrícula Inmobiliaria **Nº 280-191119** y ficha catastral **001000100000359000** del Municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, el señor **JULIAN ZULUAGA MARIN** con cédula de ciudadanía número **7.537.132**, como propietario y el señor **MARIO ALBERTO PULIDO CASTAÑO** con cédula de ciudadanía número **7.545.879** en calidad de arrendatario.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL CULTIVO DE YUCA, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión y concepto técnica, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento

complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordene la realización de la visita técnicas que este tipo de trámite exige a fin de identificar la ubicación del predio y las condiciones en que se pretenda realizar la plantación de yuca

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, según liquidación efectuada, por la Suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250)**, conforme a lo establecido en la **Resolución Nº. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a el señor **JULIAN ZULUAGA MARIN** con cédula de ciudadanía número **7.537.132**, como propietario y el señor **MARIO ALBERTO PULIDO CASTAÑO** con cédula de ciudadanía número **7.545.879** en calidad de arrendatario, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de*

ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el artículo 22 de la Resolución 1701 de 2017 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se concede el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá DESISTIDA la solicitud por lo cual se ordenará su DESISTIMIENTO y ARCHIVO.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARZO

AUTO DE INICIACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA

***EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA
SRCA-AIICY- 083-05-03-18
ARMENIA, QUINDÍO
A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca, en el predio denominado **1) LOTE A1 SAN MARINO** identificado con Matrícula Inmobiliaria **Nº 280-175195** y ficha catastral 001000100050013000 del Municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, la señora, **LUZ ELBA GONZALEZ SILDARRIAGA** con cédula de ciudadanía número 26.391.677 en calidad de propietaria.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL CULTIVO DE YUCA, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión y concepto técnica, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordene la realización de la visita técnicas que este

tipo de trámite exige a fin de identificar la ubicación del predio y las condiciones en que se pretenda realizar la plantación de yuca

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, según liquidación efectuada, por la Suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora, **LUZ ELBA GONZALEZ SALDARRIAGA** con cédula de ciudadanía número 26.391.677 en calidad de propietaria, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa"*.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el artículo 22 de la Resolución 1701 de

2017 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se concede el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá DESISTIDA la solicitud por lo cual se ordenará su DESISTIMIENTO y ARCHIVO.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA
SRCA-AIICY-084-05-03-18
ARMENIA, QUINDÍO
A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca, en el predio denominado **1) #2 MEXICO,**

ubicada en la vereda **EL GUAYABO** identificado con Matrícula Inmobiliaria N° **280-173776** y ficha catastral 00010000000105080000000000 del Municipio de **LA TEBAIDA** en calidad de propietaria.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL CULTIVO DE YUCA, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión y concepto técnica, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordene la realización de la visita técnicas que este tipo de trámite exige a fin de identificar la ubicación del predio y las condiciones en que se pretenda realizar la plantación de yuca

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, según liquidación efectuada, por la Suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017)**, valor que será cancelado en la

Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a el señor **ANCISAR LEON CALAMBAS** con cédula de ciudadanía número 76.299.791 en calidad de arrendatario y la señora **MARGOT MARTINEZ MONROY** con cedula de ciudadanía número 33.815.603 en calidad de propietaria de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa"*.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el artículo 22 de la Resolución 1701 de 2017 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se concede el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá DESISTIDA la solicitud por lo

cual se ordenará su DESISTIMIENTO y ARCHIVO.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE
GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

ABRIL

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE UN
CULTIVO DE YUCA
SRCA-AIICY-290-20 de abril de
2018
ARMENIA, QUINDÍO
A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES
DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca, en el predio denominado 1) *“LA PRIMAVERA”*, ubicada en la vereda *LA POPA* identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 280-131305 del Municipio de **TEBAIDA (QUINDÍO)**, el señor **JAIRO YEPES ARBOLEDA** con cédula de ciudadanía número 7.505.902 de Armenia Quindío en calidad de propietario.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL CULTIVO DE YUCA, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida

para el trámite, concepto técnico, pero no la evaluación de la misma, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordene la realización de la visita técnicas que este tipo de trámite exige a fin de identificar la ubicación del predio y las condiciones en que se pretenda realizar la plantación de yuca

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, según liquidación efectuada, por la Suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a el señor, **JAIRO YEPES ARBOLEDA** con cédula de ciudadanía número 7.505.902 en calidad de propietario, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de*

ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

ARTICULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el artículo 22 de la Resolución 1701 de 2017 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se concede el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá DESISTIDA la solicitud por lo cual se ordenará su DESISTIMIENTO y ARCHIVO.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**PROCESO APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

ENERO

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-005-31-
01-18**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL**

**PREDIO 1) LA MARGARITA, VEREDA
EL PORVENIR, MUNICIPIO DE
FILANDIA, QUINDÍO.
TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL
AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Cinco (05) de Enero del año dos mil dieciocho (2018), los Señores **YOLANDA HOYOS CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.315.617 expedida en Manizales-Caldas **ALBERTO ANGEL HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.529.632 expedida en Armenia-Quindío, en calidad de **COPROPIETARIO**, otorgan **PODER ESPECIAL** al Señor **JHON HUMBERTO CAPADOR ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.801.442 expedida en Génova-Quindío para realizar aprovechamiento forestal del predios rural 1) **LA MARGARITA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **284-2132** y la ficha catastral "**00-00-003-0554-000**" ubicado en la vereda **EL PORVENIR** del Municipio de **FILANDIA, QUINDÍO**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número **0089-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **CIENTO CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$105.112)** por el siguiente concepto:

| Concepto | Valor |
|------------------------|-----------|
| Servicio de evaluación | \$105.112 |
| Total | \$105.112 |

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el **CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"**, de la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse el Señor **JHON HUMBERTO CAPADOR ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.801.442 expedida en Génova-Q, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de ,los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-005-31-01-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **FILANDIA-QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental
Corporación Autónoma Regional del
Quindío – CRQ

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-004-31-01-18

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**PREDIO 1) CARRERA 9 # 9-32,
VEREDA FILANDIA, MUNICIPIO
DE FILANDIA, QUINDÍO.**

**TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL
AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Veintiocho (28) de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Señor **MIGUEL ANTONIO CASTAÑEDA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.423.471 expedida en Filandia-Quindío, en calidad de **PROPIETARIO** del predios urbano 1) **CARRERA 9 # 9-32**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **284-752** y la ficha catastral "**SIN INFORMACION**" ubicado en la vereda **FILANDIA del Municipio de FILANDIA, QUINDÍO**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número **11392-17**.

PARÁGRAFO: *EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la

Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.697)** por el siguiente concepto:

| Concepto | Valor |
|------------------------|----------|
| Servicio de evaluación | \$74.697 |
| Total | \$74.697 |

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", de la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse el Señor **MIGUEL ANTONIO CASTAÑEDA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.423.471 expedida en Filandia-Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de ,los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-004-31-01-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **FILANDIA-QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental
Corporación Autónoma Regional del
Quindío – CRQ

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-003-30-01-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO 1) LA GUAIRA, VEREDA LA FRONTERA, MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO.
ARMENIA, QUINDIO, TREINTA (30) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Veintisiete (27) de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Señor **JULIAN ANDRES RODRIGUEZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.928519 expedida en Armenia-Quindío, en calidad de **PROPIETARIO** del predios rural 1) **LA GUAIRA**,

identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-40384** y la ficha catastral "**63470000100010013000**" ubicado en la vereda **LA FRONTERA** del **Municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número **11366-17**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.697)** por el siguiente concepto:

| Concepto | Valor |
|----------|-------|
|----------|-------|

| | |
|------------------------|----------|
| Servicio de evaluación | \$74.697 |
| Total | \$74.697 |

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse el Señor **JULIAN ANDRES RODRIGUEZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.928519 expedida en Armenia-Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-003-30-01-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO-QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

FEBRERO

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-009-01-02-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO 1) LA ESPERANZA, VEREDA LA INDIA, MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO.
PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Catorce (**14**) de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Señor **DANIEL CARDONA REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.689.948 expedida en Cali-Valle, en calidad de **PROPIETARIO**, del predios rural **1) LA ESPERANZA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **284-5536** y la ficha catastral "**632720000000000010487000000000**" ubicado en la vereda **LA INDIA del Municipio de FILANDIA, QUINDÍO**, presentó diligenciado ante

la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 10995-17.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$68.157)** por el siguiente concepto:

| Concepto | Valor |
|------------------------|----------|
| Servicio de evaluación | \$68.150 |
| Total | \$68.150 |

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse el Señor **DANIEL CARDONA REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.689.948 expedida en Cali-Valle, en calidad de **PROPIETARIO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de ,los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-009-01-02-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de

FILANDIA-QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental
Corporación Autónoma Regional del
Quindío – CRQ

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-007-01-02-18

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO 1) LA BETULIA, VEREDA
URANIA, MUNICIPIO DE
MONTENEGRO, QUINDÍO.
PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL
AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Veintidós (22) de Enero del año dos mil dieciocho (2018), el Señor **JULIO CESAR FLOREZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.532.427 expedida en Armenia-Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, otorgan **PODER ESPECIAL** al Señor **JHON HUMBERTO CAPADOR ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.801.442 expedida en Génova-Quindío para realizar aprovechamiento forestal del predios rural **1) LA BETULIA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-22188** y la ficha catastral "**00-01-0010-0003-000**" ubicado en la vereda **URANIA del Municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN**

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número **0491-18**.

PARÁGRAFO: *EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **CIENTO CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$105.112)** por el siguiente concepto:

| Concepto | Valor |
|------------------------|-----------|
| Servicio de evaluación | \$105.112 |
| Total | \$105.112 |

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse el Señor **JHON HUMBERTO CAPADOR ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.801.442 expedida en Génova-Q, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-007-31-01-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de

FILANDIA-QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental
Corporación Autónoma Regional del
Quindío – CRQ

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-010-01-02-18

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE 16
URBANIZADORA LA ALDEA,
VEREDA SAN ANTONIO,
MUNICIPIO DE CIRCASIA,
QUINDÍO.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Veintiséis (26) de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Señor **CAMILO VARGAS BUENAVENTURA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.222.706 expedida en Pitalito-Huila, en calidad de **PROPIETARIO**, del predios urbano 1) **LOTE 16 URBANIZADORA LA ALDEA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-28160** y la ficha catastral "**631900000100060092000**" ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA, QUINDÍO**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número **11335-17**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA

AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$83.337)** por el siguiente concepto:

| Concepto | Valor |
|------------------------|----------|
| Servicio de evaluación | \$83.337 |
| Total | \$83.337 |

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el **CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"**, de la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse el Señor **CAMILO VARGAS BUENAVENTURA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.222.706 expedida en Pitalito-Huila, en calidad de **PROPIETARIO**, en calidad de **PROPIETARIO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-010-01-02-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA-QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental
Corporación Autónoma Regional del
Quindío – CRQ

**PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL
AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-011-02-
02-18**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO 1) MALABARES, VEREDA
EL PLACER, MUNICIPIO DE
FILANDIA, QUINDÍO.
DOS (02) DE FEBRERO DEL AÑO
DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Diez (10) de Enero del año dos mil dieciocho (2018), el Señor **JAIRO GARCIA ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.548.101 expedida en Yumbo-Valle, en calidad de **PROPIETARIO**, otorga **PODER ESPECIAL** al Señor **JOSE OMAR ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.374.074 expedida en La Tebaida-Quindío para realizar aprovechamiento forestal del predios rural 1) **MALABARES**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **284-6675** y la ficha catastral "**63272000000000020784000000000**" ubicado en la vereda **EL PLACER del Municipio de FILANDIA, QUINDÍO**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número **185-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETANTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.697)** por el siguiente concepto:

| Concepto | Valor |
|------------------------|----------|
| Servicio de evaluación | \$74.697 |
| Total | \$74.697 |

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el **CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"**, de la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse el Señor **JOSE OMAR ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.374.074 expedida en La Tebaida-Quindío, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-011-02-02-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **FILANDIA-QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental
Corporación Autónoma Regional del
Quindío – CRQ

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-12-02-02-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO 1) EL PALMAR, VEREDA AGUACATAL, MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDÍO.
DOS (02) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Diecinueve (19) de Enero del año dos mil dieciocho (2018), los Señores **RUBIELA DURAN SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.682.971 expedida en Chaparral-Tolima **YANE ADAIR GUTIERREZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 55.170.444 expedida en Neiva-Huila, en sus calidades de **COPROPIETARIOS** y **JUAN DAVID VARGAS GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.889.009 expedida en Armenia-Quindío igualmente **COPROPIETARIO** y quien actúa como **APODERADO** para realizar aprovechamiento forestal del predio rural **1) LOTE EL PALMAR**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **282-36871** y la ficha catastral **"631300001000000020063000000000"** ubicado en la vereda **AGUACATAL del Municipio de CALARCA, QUINDÍO**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número **0449-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$84.593)** por el siguiente concepto:

| Concepto | Valor |
|------------------------|----------|
| Servicio de evaluación | \$84.593 |
| Total | \$84.593 |

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás*

instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse el Señor **JUAN DAVID VARGAS GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.889.009 expedida en Armenia-Quindío, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-012-02-02-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **CALARCÁ-QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental
Corporación Autónoma Regional del
Quindío – CRQ

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-014-02-
02-18**
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**
**PREDIO 1) CAMPO ALEGRE,
VEREDA VILLARAZO, MUNICIPIO
DE CIRCASIA, QUINDÍO.**
**DOS (02) DE FEBRERO DEL AÑO
DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Dieciséis (16) de Febrero del año dos mil dieciocho (2018), los Señores **JOAQUIN ARBELAEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.626 expedida en Armenia-Quindío, **LILIA INES GARCIA CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.890.076 expedida en Armenia-Quindío, en calidad de **COPROPIETARIOS**, otorgan **PODER ESPECIAL** al Señor **ENRIQUE MONTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16. 342.140 expedida en Armenia-Quindío para realizar aprovechamiento forestal del predios rural 1) **CAMPO ALEGRE**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-6587** y la ficha catastral "**63190000200030060000**" ubicado en la vereda **VILLARAZO** del Municipio de **CIRCASIA, QUINDÍO**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque

Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número **330-18**.

PARÁGRAFO: *EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.697)** por el siguiente concepto:

| Concepto | Valor |
|------------------------|----------|
| Servicio de evaluación | \$74.697 |
| Total | \$74.697 |

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", de la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse el Señor **ENRIQUE MONTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.342.140 expedida en Armenia-Quindío, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-014-02-02-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de

CIRCASIA-QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental
Corporación Autónoma Regional del
Quindío – CRQ

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-015-02-02-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE EL LUCERO, VEREDA EL LAUREL, MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO. DOS (02) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Dieciséis (16) de Enero del año dos mil dieciocho (2018), el Señor **GUSTAVO LARA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.916.677 expedida en Aguachica-Cesar, en calidad de **PROPIETARIO**, otorgan **PODER ESPECIAL** al Señor **BERTULFO BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.385.305 expedida en Risaralda-Caldas para realizar aprovechamiento forestal del predios rural 1) **LOTE EL LUCERO**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-134361** y la ficha catastral "**635940002000030314000**" ubicado en la vereda **EL LAUREL** del Municipio de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL**

QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número **347-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SEICIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.697)** por el siguiente concepto:

| Concepto | Valor |
|------------------------|----------|
| Servicio de evaluación | \$74.697 |
| Total | \$74.697 |

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el **CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"**, de la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse el Señor **BERTULFO BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.385.305 expedida en Risaralda-Caldas, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-015-02-02-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de

QUIMBAYA-QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental
Corporación Autónoma Regional del
Quindío – CRQ

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-016-02-02-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE 3A, VEREDA ARMENIA, MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO.
DOS (02) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Dieciséis (16) de Enero del año dos mil dieciocho (2018), el Señor **JHON IRONZI MALDONADO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.493.450 expedida en Armenia-Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, otorgan **PODER ESPECIAL** a la Señora **LUZ CIELO MALDONADO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.929.342 expedida en Armenia-Quindío para realizar aprovechamiento forestal del predios urbano 1) **LOTE 3A**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-168420** y la ficha catastral "**010703150007000**" ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio **ARMENIA, QUINDÍO**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**,

Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número **337-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.697)** por el siguiente concepto:

| Concepto | Valor |
|------------------------|----------|
| Servicio de evaluación | \$74.697 |
| Total | \$74.697 |

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y

procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, de la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a la Señora **LUZ CIELO MALDONADO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.929.342 expedida en Armenia-Quindío, en calidad de **APODERADA**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-016-02-02-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA-QUINDÍO**, de conformidad con lo

contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental
Corporación Autónoma Regional del
Quindío – CRQ

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-018-02-02-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO 1) MIRAVALLES, VEREDA CHOCHALITO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO.
DOS (02) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Diez (10) de Enero del año dos mil dieciocho (2018), el Señor **ALBERTO NOREÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.462.203 expedida en Montenegro-Quindío, en calidad de **USUFRUCTUARIO VITALICIO**, otorga **PODER ESPECIAL** al Señor **DARIO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.538.489 expedida en Armenia-Quindío para realizar aprovechamiento forestal del predios rural **1) MIRAVALLES**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-19283** y la ficha catastral **"000-100020036000"** ubicado en la vereda **CHOCHALITO del Municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número **156-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.697)** por el siguiente concepto:

| Concepto | Valor |
|------------------------|-----------|
| Servicio de evaluación | \$74.6972 |
| Total | \$74.697 |

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el **CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"**, de la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse el Señor **DARIO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.538.489 expedida en Armenia-Quindío, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-0018-02-02-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO-QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental
Corporación Autónoma Regional del
Quindío – CRQ

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-027-08-
02-18**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
PREDIO 1) FINCA VILLA FLORALBA,
VEREDA GUATEMALA, MUNICIPIO
DE MONTENEGRO, QUINDÍO.**

**OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO
DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Doce (12) de Enero del año dos mil dieciocho (2018), el Señor **JORGE HUGO RUIZ LARGO Y OTROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.497.899 expedida en Armenia-Quindío, en calidad de **COPROPIETARIO** y **APODERADO** para realizar aprovechamiento forestal del predios rural 1) **FINCA VILLA FLORALBA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-56234** y la ficha catastral "**63470000100100290000**" ubicado en la vereda **GUATEMALA** del Municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número **248-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$95.216)** por el siguiente concepto:

| Concepto | Valor |
|------------------------|----------|
| Servicio de evaluación | \$95.216 |
| Total | \$95.216 |

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", de la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse el Señor **JORGE HUGO RUIZ LARGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.497.899 expedida en Armenia-Quindío, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-027-08-02-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO-QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-027-08-02-18

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE EL EUCALIPTO, VEREDA LA CABAÑA, MUNICIPIO DE BUENAVISTA, QUINDÍO

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Doce (12) de Enero del año dos mil dieciocho (2018), el Señor **ROBERTO JARAMILLO BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.561.140 expedida en Armenia-Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, otorga **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Sociedad denominada **DISTRIGUADUA S.A.S**, identificada con el NIT número 900.408.893-8, en cabeza de su **REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL** el señor **JUAN ESTEBAN CORTEZ OROZCO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.770.038 y como **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** el señor **JAIRO CORTES POSSO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.505.769, para realizar aprovechamiento forestal del predios rural **1)) LOTE EL EUCALIPTO**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **282-36966** y la ficha catastral número **“631110000000202000000000”**, ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **BUENAVISTA, QUINDÍO**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número **0228-17**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **CIENTO CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$105.112)** por el siguiente concepto:

| Concepto | Valor |
|------------------------|-----------|
| Servicio de evaluación | \$105.112 |
| Total | \$105.112 |

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el **CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"**, de la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a la Sociedad **DISTRIGUADUA S.A.S**, identificada con el NIT número 900.408.893-8, en cabeza de su **REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL** el señor **JUAN ESTEBAN CORTEZ OROZCO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.770.038 y/o como **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** el señor **JAIRO CORTES POSSO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.505.769, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-027-08-02-18** expedido por la Subdirección de Regulación y

Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **BUENAVISTA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-028-08-02-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO 1) BALI, VEREDA ARMENIA, MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO.
OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Veintiséis (26) de Enero del año dos mil dieciocho (2018), el Señor **CARLOS ALBERTO VELASQUEZ SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.517.267 expedida en Armenia-Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, otorga **PODER ESPECIAL** a la Señora **YINER ROISSON JIMENEZ ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.400.872 expedida en Calarcá-Quindío para realizar aprovechamiento forestal del predios rural **1) BALI**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-72208** y la ficha catastral "**SIN INFORMACION**" ubicado en la vereda **ARMENIA del Municipio de ARMENIA, QUINDÍO**, presentó

diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número **644-18**.

PARÁGRAFO: *EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$95.216)** por el siguiente concepto:

| Concepto | Valor |
|------------------------|----------|
| Servicio de evaluación | \$95.216 |
| Total | \$95.216 |

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el **CAPITULO PRIMERO "lineamientos y**

procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, de la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al Señor **YINIER ROISSON JIMENEZ ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.400.872 expedida en Calarcá-Quindío, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-028-08-02-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA-QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental
Corporación Autónoma Regional del
Quindío – CRQ

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-037-13-02-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO 1) LA GRECIA hoy SANTA ISABEL, VEREDA LA ALBANIA, MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDÍO.
TRECE (13) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Veintiséis (26) de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017), los Señores **LUZ MARY FRANCO DE VALENCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.460.840 expedida en Armenia-Quindío, y

LUIS EMILIO VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.246.974 expedida en Armenia-Quindío, en calidad de **COPROPIETARIOS**, otorgan **PODER ESPECIAL** al Señor **URIEL DE JESUS CORREA FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.358.869 expedida en Armenia-Quindío para realizar aprovechamiento forestal del predios rural

1) **LA GRECIA hoy SANTA ISABEL**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **282-14704** y la ficha catastral "**63130000200000000060047000000000**" ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del **Municipio de CALARCA, QUINDÍO**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número **11316-17**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$60.949)** por el siguiente concepto:

| Concepto | Valor |
|------------------------|----------|
| Servicio de evaluación | \$60.949 |
| Total | 60.949 |

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el **CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"**, de la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse el Señor **URIEL DE JESUS CORREA FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.358.869 expedida en Armenia-Quindío, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-037-13-02-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **CALARCÁ-QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental
Corporación Autónoma Regional del
Quindío – CRQ

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-040-14-02-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO 1) HOLANDA, VEREDA PUEBLO TAPAO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO.
CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Trece (13) de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017), los Señores **ELIZABETH RODRIGUEZ PARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.365.005 expedida en Bogotá D.C, y **JULIO ANDRES RODRIGUEZ PARDO**,

identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.124.812, en sus calidades de **NUDOS PROPIETARIOS** y **DORA ROSA PARDO CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.472.605 expedida en Armenia, Quindío y **JULIO RODRIGUEZ GALINDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 2.907.533 q en sus calidades de **USUFRUCTUARIOS**, otorgan **PODER ESPECIAL** al Señor **BERTULFO BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.385.305 para realizar aprovechamiento forestal del predios rural **1) HOLANDA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-5037** y la ficha catastral "**634700001000900350000**" ubicado en la vereda **PUEBLO TAPAO del Municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número **10930-17**.

PARÁGRAFO: *EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de

la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.697)** por el siguiente concepto:

| Concepto | Valor |
|------------------------|-----------|
| Servicio de evaluación | \$74.6972 |
| Total | \$74.697 |

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", de la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al Señor **BERTULFO BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.385.305, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la

Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-040-14-02-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO-QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental
Corporación Autónoma Regional del
Quindío – CRQ

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-042-15-02-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO 1) EL PLAN, VEREDA BARCELONA BAJA, MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO.
QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Nueve (09) de Enero del año dos mil dieciocho (2018), el Señor **JOSE GABINO SANCHEZ**, identificado con la cédula

de ciudadanía No. 4.367.4236 expedida en Armenia-Quindío, en calidad de

PROPIETARIO, otorga **PODER ESPECIAL** al Señor **DARIO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.538.489 expedida en Armenia-Quindío para realizar aprovechamiento forestal del predios rural **1)) EL PLAN** , identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-5711** y la ficha catastral "**00-1-002012/00-2-301**" ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA del Municipio de CIRCASIA, QUINDÍO**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número **128-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta

Corporación, la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.697)** por el siguiente concepto:

| Concepto | Valor |
|------------------------|-----------|
| Servicio de evaluación | \$74.6972 |
| Total | \$74.697 |

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el **CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"**, de la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse el Señor **DARIO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.538.489 expedida en Armenia-Quindío, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de ,los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud

por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-042-15-02-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA-QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío –
CRQ

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-043-15-02-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO 1) LA YOLANDA, VEREDA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO.
QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Dieciséis (16) de Enero del año dos mil dieciocho (2018), el Señor **JOSE GERMAN GOMEZ CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.411.586 expedida en Montenegro-Quindío, en su calidad de **COPROPIETARIO** otorga **PODER ESPECIAL** al

señor **ALBEIRO ARBOLEDA MARIN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.450.707 expedida en Caicedonia-Valle, y el señor **CARLOS JAIME GOMEZ CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.410.895 expedida en Montenegro-Quindío en su calidad de **COPROPIETARIO**, otorga **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Señora **MARIA LIDA CORREA DE GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.802.070 expedida en Montenegro-Quindío, para realizar aprovechamiento forestal del predios rural **1) LA YOLANDA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-139590** y la ficha catastral "**63470000100060213000**" ubicado en la vereda **LA ESPERANZA del Municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número **328-18**.

PARÁGRAFO: *EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de

la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.697)** por el siguiente concepto:

| Concepto | Valor |
|------------------------|-----------|
| Servicio de evaluación | \$74.6972 |
| Total | \$74.697 |

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", de la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse el Señor **ALBEIRO ARBOLEDA MARIN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.450.707 expedida en Caicedonia-Valle, en calidad de **APODERADO** del señor **JOSE GERMAN GOMEZ CORREA**, y a la Señora **MARIA LIDA CORREA DE GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.802.070 expedida en Montenegro-Quindío, **APODERADA** del señor **CARLOS JAIME GOMEZ CORREA** en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la

notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de ,los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-043-15-02-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO-QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental
Corporación Autónoma Regional del
Quindío – CRQ

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-044-16-02-18

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE GUAYABAL HOY LA ORQUIDEA, VEREDA LLANITOS, MUNICIPIO DE CALARCA, Q
DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento

forestal del día Once (11) de Enero del año dos mil dieciocho (2018), la Señora **ALEXANDRA MARIA CASTRO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.915.478 expedida en Armenia-Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, otorga **PODER ESPECIAL** al Señor **ALIRIO PESCADOR**, identificado con la cédula de

ciudadanía número 18.412.306 expedida en Montenegro-Quindío para realizar aprovechamiento forestal del predios rural 1) **LOTE GUAYABAL HOY LA ORQUIDEA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **282-1441** y la ficha catastral "**6313000001000000080020000000000**" ubicado en la vereda **LLANITOS del Municipio de CALARCA, QUINDÍO**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número **204-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$84.593)** por el siguiente concepto:

| Concepto | Valor |
|------------------------|----------|
| Servicio de evaluación | \$84.593 |
| Total | \$84.593 |

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el **CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"**, de la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse el Señor **ALIRIO PESCADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.412.306 expedida en Montenegro-Quindío, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la

notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-044-16-02-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **CALARCA-QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental
Corporación Autónoma Regional del
Quindío – CRQ

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-045-16-02-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO 1) EL SILENCIO, VEREDA CALLE LARGA, MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Cinco (05) de Febrero del año dos mil dieciocho (2018), el Señor **ARTURO BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.462.921 expedida en Montenegro-Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, otorga **PODER** al Señor **JHON HUMBERTO CAPADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.801.442 expedida en Génova-Quindío para realizar aprovechamiento forestal del predios rural **1) EL SILENCIO**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-12760** y la ficha catastral "**00-03-302**" ubicado en la vereda **CALLE LARGA del Municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número **913-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.697)** por el siguiente concepto:

| Concepto | Valor |
|------------------------|----------|
| Servicio de evaluación | \$74.697 |
| Total | \$74.697 |

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", de la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse el Señor **JHON HUMBERTO CAPADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.801.442 expedida en Génova-Quindío, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de ,los

valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-045-16-02-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO-QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental
Corporación Autónoma Regional del
Quindío – CRQ

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-046-16-02-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE EL PARAISO 3, VEREDA EL CAIRO, MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDÍO.
DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento

forestal del día Siete (07) de Febrero del año dos mil dieciocho (2018), el Señor **JOSE JOAQUIN ARANGO URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.218.842 expedida en Ibagué-Tolima, en calidad de **PROPIETARIO**, otorga **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Sociedad denominada **DISTRIGUADUA S.A.S**, identificada con el NIT número 900.408.893-8, en cabeza de su **REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL** el señor **JUAN ESTEBAN CORTEZ OROZCO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.770.038 y como **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** el señor **JAIRO CORTES POSSO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.505.769, para realizar aprovechamiento forestal del predio rural 1) **LOTE EL**

PARAISO 3, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **282-40940** y la ficha catastral "**SIN INFORMACION**" ubicado en la vereda **EL CAIRO del Municipio de CALARCA, QUINDÍO**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número **1004-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año**

dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **CIENTO CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$105.112)** por el siguiente concepto:

| Concepto | Valor |
|------------------------|-----------|
| Servicio de evaluación | \$105.112 |
| Total | \$105.112 |

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el **CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"**, de la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a la Sociedad **DISTRIGUADUA S.A.S**, identificada con el NIT número 900.408.893-8, en cabeza de su **REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL** el señor **JUAN ESTEBAN CORTEZ OROZCO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.770.038 y/o como **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** el señor **JAIRO CORTES POSSO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.505.769, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico

que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-046-16-02-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **CALARCA-QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental
Corporación Autónoma Regional del
Quindío – CRQ

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-047-16-02-18

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO 1) BELGICA, VEREDA ARMENIA, MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO.

DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Doce (12) de Febrero del año dos mil dieciocho (2018), el Señor **HERNAN ELIAS VEGA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.055.875 expedida en Bogotá-D.C, y la señora **LUZ ELENA OCAMPO CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.893.479 expedida en Armenia-Quindío, en calidad de **COPROPIETARIOS**, otorga **PODER** al Señor **DANIEL MORENO GRIJALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.938.019 expedida en Lérica-Tolima para realizar aprovechamiento forestal del predios rural **1) BELGICA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-100042** y la ficha catastral "**630010002000000226000**" ubicado en la vereda **ARMENIA del Municipio de ARMENIA, QUINDÍO**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número **1052-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$95.216)** por el siguiente concepto:

| Concepto | Valor |
|------------------------|----------|
| Servicio de evaluación | \$95.216 |
| Total | \$95.216 |

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", de la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse el Señor **DANIEL MORENO GRIJALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.938.019 expedida en Lérica-

Tolima, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-047-16-02-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA-QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental
Corporación Autónoma Regional del
Quindío – CRQ

PROCESO OCUPACION DE CAUCE

MAYO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL
ARMENIA, QUINDÍO DOS (02) DE
MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)
AUTO DE INICIO SRCA-AICA-327-
02-05-2018
SOLICITUD CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
PECUARIO
PRESENTADA POR LA SEÑORA
MARIA DEL CARMEN MADRIÑAN
IRAGORRI

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa, presentada por la señora **MARIA DEL CARMEN MADRIÑAN IRAGORRI**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.364.020 expedida en la ciudad de Caloto, Cauca, relacionada con obtener **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **pecuario**, a beneficiar y captar agua del predio denominado **1) LOTE “BARILOCHE”**, ubicado en el **MUNICIPIO de SALENTO, QUINDÍO**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 280-124722**, radicada bajo el **expediente administrativo número 1328-18**, de la misma fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - La señora **MARIA DEL CARMEN MADRIÑAN IRAGORRI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.364.020 expedida en Caloto, Cauca, será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por la concesión de aguas superficiales.

La interesada deberá pagar a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el valor de **cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$441.264.00) M/te.**, de conformidad con la ley 633 de 2000, la Resolución No. 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 del seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta entidad.

Para tales efectos la señora **MARIA DEL CARMEN MADRIÑAN IRAGORRI**, tendrá el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, so pena de declarar desistida la petición de permiso.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la señora **MARIA DEL CARMEN MADRIÑAN IRAGORRI**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.364.020 expedida en la ciudad de Caloto, Cauca o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintiún mil doscientos cincuenta pesos (\$21.250)**, de

conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL
ARMENIA, QUINDÍO DOS (02) DE
MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)**

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-328-
02-05-2018**

**SOLICITUD CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRANEA PARA USO
DOMESTICO**

**PRESENTADA POR EL SEÑOR JUAN
PABLO DORADO MARTINEZ**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa, presentada por el señor **JUAN PABLO DORADO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía

número 10.135.629 expedida en la ciudad de Pereira, Risaralda, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** para uso doméstico, a beneficiar y captar agua del predio denominado **1) EL CHAPIZAL, VEREDA BOLILLOS**, ubicado en el **MUNICIPIO de FILANDIA, QUINDÍO**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 284-3455**, radicada bajo el **expediente administrativo número 0557-18**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - El señor **JUAN PABLO DORADO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.135.629 expedida en la ciudad de Pereira, Risaralda, será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por la concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **JUAN PABLO DORADO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.135.629 expedida en la ciudad de Pereira, Risaralda o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintiún mil doscientos cincuenta pesos (\$21.250)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL
ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08) DE
MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)**

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-336-
08-05-2018
SOLICITUD CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRANEA PARA USO
INDUSTRIAL
PRESENTADA POR EL SEÑOR
JULIAN BOTERO JARAMILLO**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa, presentada por el señor **JULIAN BOTERO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.543.100 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, actuando en calidad de Copropietario y Apoderado de los señores

OLGA LUCIA GOMEZ PAEZ y ANDRES BOTERO GOMEZ (copropietarios) presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** para uso **Industrial**, a beneficiar y captar agua del predio denominado **1) BAVARIA, VEREDA ARGENTINA**, ubicado en el **MUNICIPIO de LA TEBAIDA, QUINDÍO**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 280-217907**, radicada bajo el **expediente administrativo número 2796-18**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - El señor **JULIAN BOTERO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.543.100 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, actuando en calidad de Copropietario y Apoderado de los señores **OLGA LUCIA GOMEZ PAEZ y ANDRES BOTERO GOMEZ (copropietarios)**, serán responsables de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por la concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **JULIAN BOTERO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.543.100 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, actuando en calidad de Copropietario y Apoderado de los señores **OLGA LUCIA GOMEZ PAEZ y ANDRES BOTERO GOMEZ (copropietarios)** o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintiún mil**

doscientos cincuenta pesos (\$21.250), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL
ARMENIA, QUINDÍO TRES (3) DE
MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)
AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-331-
03-05-2018
SOLICITUD PERMISO OCUPACIÓN
DE CAUCE
PRESENTADA POR
COSNTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR**, por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, Actuación Administrativa en relación con la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA PALACIOS S.A.S**,

identificado con NIT 890000556-2, representado legalmente por la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.919.455 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la obra “**ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL CONDOMINIO CAMPESTRE, HACIENDA EL CABRERO CASA DE CAMPO, DE LA QUEBRADA CANTARANA**”, en el predio denominado **1) LOTE EI CABRERO**, kilómetro 9.5 vía Armenia – La Tebaida, ubicado en la **VEREDA MURILLO** jurisdicción del **MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-202751**, radicada bajo el expediente número **2493-18**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTICULO CUARTO: - La señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA**, representante legal de la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA PALACIOS S.A.S**, será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental para obtener el permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEXTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintiún mil doscientos cincuenta pesos (\$21.250)**, de

conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA PALACIOS S.A.S**, a través de su representante legalmente la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA** o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de cauce.**

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES- SRCA-PDBICCFEA-002
ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

PROCESO PERMISO ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a la obtención **DEL PERMISO ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, presentada por **GENERPIJAO S.A.S ESP**, identificada con NIT 900414691-1, a través de su representante legal el señor **JAIME HERNAN MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.524.187 expedida en Armenia Quindío, radicada bajo el No. 5584-18, como requisito para el trámite de licencia ambiental para el proyecto **PCH PIJAO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFICAR el contenido del presente Auto de Inicio a la Estudiante de **GENERPIJAO S.A.S ESP**, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Estudio Para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., continuar con el trámite del permiso tal y como lo establece el artículo.

ARTÍCULO CUARTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, por la suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la tesorería de la Entidad a la notificación del presente Auto de Inicio.

ARTÍCULO SEXTO: SERVICIO DE EVALUACION: La Empresa GENERPIJAO S.A.S EPS, deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad

con lo establecido en la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la dirección General de esta corporación, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO**

MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$275.053 M/cte).

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el portal de internet de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** un extracto de la solicitud, para garantizar el derecho de participación de posibles interesados, tal y como lo establece el numeral 1 del artículo 5 del Decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013.

Dado en Armenia Quindío, a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES- SRCA-PDBICCFEA-003
ARMENIA, QUINDÍO, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)***

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN**

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a la obtención **DEL PERMISO ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, presentada por **CORPORACION BIO ESFERA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**, identificada con NIT 900283078-2, a través de su representante legal la señora **TATIANA ARISTIZABAL RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.957.348 expedida en Armenia Quindío, radicada bajo el **No. 9501-18**, como requisito para el trámite de licencia ambiental para el proyecto denominado **EXPLORACION DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION CONTRATO DE CONCESION 22253**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFICAR** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **PABLO EDUARDO NAUSA RICO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.206.66 o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011, **advertiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Estudio Para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales**.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control

Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., continuar con el trámite del permiso tal y como lo establece el artículo.

ARTÍCULO CUARTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, por la suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la tesorería de la Entidad a la notificación del presente Auto de Inicio.

ARTÍCULO SEXTO: SERVICIO DE EVALUACION: La **CORPORACION BIO ESFERA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**, deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la dirección General de esta corporación, la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$979.626 M/cte)**.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el portal de internet de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO un extracto de la solicitud, para garantizar el derecho de participación de posibles interesados, tal y como lo establece el numeral 1 del artículo 5 del Decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013.

Dado en Armenia Quindío, a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental